

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331005915 DE

22 de septiembre de 2022

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, identificada con Nit. 829.002.078 - 0, con domicilio principal en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 27 de enero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.970.534 y como Revisor Fiscal, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.451.091.

Previo al cumplimiento del término de la medida de intervención de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el agente especial, remitió a esta Superintendencia, el informe diagnóstico de la organización solidaria intervenida, en el cual soporto la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión, así como la inviabilidad de colocar a la organización en condiciones de cumplir su objeto social, situación que fue ratificada por la revisoría fiscal según comunicación del 19 de marzo de 2020.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

Una vez evaluados el informe del agente especial y el concepto de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, mediante Resolución número 2020331003805 del 25 de marzo de 2020, para lo cual fijo por un (1) año el término para adelantar esta proceso. En dicho acto administrativo se designó como liquidador al señor Carlos Eduardo Forero Barrera y como contralor, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador presentó, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso de liquidación, de igual manera, la firma contralora emitió concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Documentos que fueron evaluados por esta Superintendencia y por los cuales se profirió la Resolución número 2021331001505 del 19 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un término cinco (5) meses, contados a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la cual inicio a regir el mencionado acto administrativo.

Posteriormente y previo al vencimiento del término de la intervención de la Cooperativa COOTRASALBA, el liquidador de la organización solidaria, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del proceso liquidatorio, la cual fue avalada por la firma que ejerce como contralor de la cooperativa, a través de concepto remitido a esta Superintendencia.

En razón a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria concedió la prórroga solicitada por el liquidador, mediante la Resolución número 2021331005265 del 13 de agosto de 2021, por un término de siete (7) meses, contados a partir del 24 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° de la mentada resolución.

Antes de cumplirse la fecha de vencimiento de la medida, el liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, el cual fue analizado por esta Superintendencia y se requirió al liquidador para que presentara la solicitud de prórroga dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Por lo que, el liquidador dio alcance a la solicitud inicial en el cual complementa y justifica la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, pues a la fecha no se han cumplido todas las etapas del proceso liquidatorio establecidas en el Decreto 2555 de 2010. Del mismo modo, la sociedad que actúa como contralor del proceso presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud del liquidador.

En virtud a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria concedió la prórroga solicitada por el liquidador, mediante la Resolución número 2022331001405 del 23 de marzo de 2022, por un término de seis (6) meses.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador presentó una nueva solicitud de prórroga al termino del proceso liquidatorio de la Cooperativa COOTRASALBA por un periodo de seis (6) meses, mediante radicado N° 20224400281692 del 26 de agosto de 2022, el cual fue analizado por esta Superintendencia y se requirió al liquidador para que presentara la solicitud de prórroga dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

Por lo que, posteriormente el liquidador presenta nuevamente la solicitud de prórroga, mediante los radicados N° 20224400298932 y 20224400302712 del 12 y 15 de septiembre de 2022, en el que además se adjunta el concepto de viabilidad dado por la firma que ejerce como contraloría del proceso liquidatorio.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: - Que, mediante las comunicaciones con los radicados N° 20224400298932 y 20224400302712 del 12 y 15 de septiembre de 2022, el liquidador, señor Carlos Eduardo Forero, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un plazo de seis (6) meses.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el término de la última prórroga concedida por esta Superintendencia y ya en firme la resolución por medio de la cual se aprobó el inventario valorado de los activos del proceso liquidatorio de COOTRASALBA, se adelantaron diversas gestiones para la venta directa de los bienes muebles e inmuebles, sin que se obtuvieran los resultados esperados.

Por lo que, agotada esta primera instancia el liquidador procedió a emitir aviso de invitación pública para presentar propuestas de la venta de activos de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el cual fue publicado en el diario El Espectador el 23 de agosto de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado propuestas para el logro de su enajenación.

Así mismo, el liquidador presentó el cronograma con las etapas pendientes de ejecución de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COOTRASALBA, de acuerdo a lo establecido en la parte 9, del Decreto 2555 de 2010, así:

DECRETO 2555 DE 2010	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Artículo 9.1.3.4.1 Enajenación de activos	23/09/2022	30/01/2023
Artículo 9.1.3.5.4 Restitución de bienes excluidos de la masa de la liquidación y la no masa de la liquidación	23/09/2022	30/01/2023
Artículo 9.1.3.5.6 Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación	23/09/2022	30/01/2023
Artículo 9.1.3.5.7 Pago del pasivo cierto no reclamado.	23/09/2022	15/03/2023
Artículo 9.1.3.8.1 Fecha para la rendición de cuentas	23/09/2022	23/03/2023
Artículo 9.1.3.6.6 Terminación del proceso	23/09/2022	23/03/2023

De acuerdo a lo anterior, el liquidador realizó la solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, basándose en la siguiente justificación:

“Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se autorice una prórroga de 6 meses al termino de duración del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA COOTRASALBA, termino necesario, para agotar las etapas del proceso de liquidación y para hacer efectivo y/o realizar los activos disponibles y destinarlos al pago de las acreencias reconocidas en el proceso.”

SEGUNDA: - Que mediante el radicado N° 20224400298932 del 12 de septiembre de 2022, adjunto a la comunicación presentada por el liquidador, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, actuando en calidad de contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, envía concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“(…)

(b) Lo manifestado sobre las situaciones explicadas en el contexto del proceso de liquidación, tales como la suspensión de términos resuelta por el agente liquidador, el traslado posterior a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación, así como el periodo probatorio dentro del trámite para la

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

solución de los recursos de reposición interpuestos en contra, aprobación del inventario valorado de los activos, las gestiones adelantadas para la venta directa de los bienes muebles e inmuebles mediante subasta privada, posterior emisión del aviso-invitación pública para presentar propuestas de la venta de activos, en nuestra opinión está debidamente justificado para que esa Superioridad conceda un periodo de tiempo de prórroga, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que dicho proceso ha presentado, entre otras situaciones, recusaciones permanentes del actuar del agente liquidador, dificultad en la venta de los bienes o activos que puedan generar los recursos líquidos, circunstancias que han impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad y las etapas procesales.

(c) No obstante que no está enmarcada dentro de las facultades legales y conforme a las limitaciones impuestas por el artículo 1 de la ley 43 de 1990, esta contraloría no ve razones de fondo para que no se solicite y para que esa superioridad no autorice la prórroga de la liquidación, conforme lo solicitó el agente liquidador.”

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia que si bien se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a la enajenación de los activos, el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pago del pasivo cierto no reclamado y la realización de la terminación del proceso liquidatorio que incluye todo el trámite de rendición de cuentas, cierre de la existencia y representación legal de la entidad y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

Así mismo, se advierte al liquidador del proceso, para que de inmediato realice las actividades para la enajenación de activos de la Entidad, de conformidad a lo expuesto en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010 que prevé una serie de situaciones y actividades en el caso de no ser posible la venta de activos al valor de los avalúos de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.970.534. y comunicar al Contralor Sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Carlos Eduardo Forero, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331005915 DE 22 de septiembre de 2022

Página 6 de 6

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2020331000535 de 21 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
22 de septiembre de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Manuel Jesús Berrío Scaff
Yina Paola Gutiérrez Castellanos
María Mónica Pérez López